# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 176-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 176-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *dos de septiembre* de dos mil diecinueve a las *diecisiete horas con cuatro minutos* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS, siendo admitida el *día tres del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Listado de los componentes químicos que contiene el abono que es entregado en el paquete agrícola a agricultores del departamento de Usulután.
3. Cuantos agricultores son beneficiados con paquetes agrícolas (maíz y frijol) en el departamento de Usulután por cada uno de los siguientes arios 2017, 2018 y 2019
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
8. Que se solicitó la información al Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que tiene la competencia para responder a lo solicitado;
9. Que el DGEA respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PUBLICA:**

1. Con respecto a los componentes químicos del fertilizante que se entrega en el Paquete Agrícola; la DGEA informó lo siguiente:

El fertilizante entregado como parte del subsidio Paquetes Agrícolas contiene nitrógeno y fósforo, ambos nutrientes fundamentales en el crecimiento y desarrollo de las plantas, de acuerdo a las siguientes características:

* Nutrientes principales: 16% Nitrógeno (N) 20% Fósforo (P2O5).
* Características físicas y químicas: Fórmula del fertilizante: 16 – 20 – 0
* Tipo de fertilizante: Mezcla física o química
* Color y forma de mezcla física: Mezcla de gránulos de diferentes colores
* Color y forma de mezcla química: Gránulos de un solo color
* Uso: Fertilizante agrícola.

1. Con relación al *número de beneficiarios con paquetes agrícolas (maíz y frijol) del departamento de Usulután de los años 2017 a 2019*, se adjunta a la presente resolución un archivo en formato EXCEL que detalla el número de beneficiarios de los años 2017 a 2018 de Usulután.
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**